

CG 122/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y FÓRMULAS DE PRESIDENTES DE COMUNIDAD, PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL SIETE.

## **ANTECEDENTES**

- 1.- En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de nueve de mayo de dos mil siete, se convocó a la ciudadanía Tlaxcalteca para que participara en el proceso electoral constitucional ordinario del año en curso, en el que habrán de elegirse Diputados locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **2.-** En sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, del diez de mayo de dos mil siete, se hizo la declaratoria formal del inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete, en el que habrán de elegirse Diputados locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **3.-** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala de catorce de Septiembre del año en curso, se aprobó el acuerdo número CG 85/2007 por el que se registra la Plataforma Electoral, para la elección de Integrantes de Ayuntamientos, presentada por el Partido Nueva Alianza, para el Proceso Electoral Ordinario de dos mil siete.
- **4.-** Que del periodo comprendido, del quince al treinta de septiembre de dos mil siete el Partido Nueva Alianza, por conducto de su representante debidamente acreditado ante este Órgano Electoral, presentó ante este Consejo General, las solicitudes de registro mediante planillas completas de candidatos a Integrantes de Ayuntamientos y las fórmulas respectivas a Presidentes de Comunidad, para las elecciones ordinarias del once de noviembre de dos mil siete.
- **5.-** En sesión extraordinaria del Consejo General del quince de agosto del año dos mil siete, se aprobó el Acuerdo CG 51/2007 por el que se establecen los criterios respecto de las solicitudes de registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de dos mil siete; y por acuerdo CG 96/2007 se modificó el criterio establecido en el Considerando X inciso J) párrafo segundo, para establecer que no podrán ser munícipes quienes estén inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión, por lo que los ciudadanos

que soliciten registro como candidatos a integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad deberán presentar escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad de no estar inhabilitado.

## CONSIDERANDO

- **I.-** Que conforme con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución y leyes de las Entidades Federativas, en materia electoral garantizarán: que las elecciones de los gobernadores de los estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, además de que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades respectivas son principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y estas a su vez, tengan a su cargo la organización de las elecciones, resuelvan las controversias en la materia, gozando así, de autonomía en su funcionamiento y decisiones.
- **II.-** Que conforme con los artículos 10 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 135, 136 y 175 fracción XI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, y que éste a su vez es un organismo público autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.
- III.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 88 y 89, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con el 14 bis, de la Ley Municipal del Estado para ser Integrante del Ayuntamiento y Presidencias de Comunidad, se requiere entre otros requisitos el ser ciudadano tlaxcalteca en ejercicio pleno de sus derechos. haber residido en el lugar de su elección durante los tres años previos a la fecha de la elección de que se trate, así como no ser servidor público de los gobiernos federal, local o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando; no estar en servicio activo de las fuerzas armadas o corporaciones de seguridad en el municipio con funciones de dirección o atribuciones de mando; no ser ministro de culto religioso; no ser Consejero de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como del Instituto Electoral de Tlaxcala; ni Secretario General, director o encargado de los órganos de dirección, vigilancia, ejecutivos y técnicos del propio Instituto Electoral de Tlaxcala; no ser magistrado o secretario de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado; no ser titular del Órgano de Fiscalización Superior ni de los demás órganos públicos autónomos; así mismo debe encontrarse al corriente de sus contribuciones Federales, Estatales y Municipales y no encontrarse Inhabilitado para desempeñar un cargo o función publica.

**IV.-** Que conforme con los artículos 56 fracción V, 277 y 414, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde a los partidos políticos y coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidatos a integrantes de

ayuntamientos y presidentes de comunidad mediante planillas completas y formulas según la elección de que se trate.

V.- Que en concordancia con el contenido de los artículos 279, fracciones III y IV, 284 y 285 del Código sustantivo electoral, las solicitudes de registro de candidatos a integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad, deberán presentarse del quince al treinta de septiembre del año del proceso electoral de que se trate, las candidaturas para ayuntamientos se registrarán mediante planillas completas con las fórmulas de los candidatos a Presidente Municipal, Sindico y regidores; cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes y que las candidaturas para presidentes de comunidad se registraran ante el Instituto Electoral del Estado mediante fórmulas completas; cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes.

**VI.-** Que los artículos 289 y 290, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, disponen que el registro de candidatos no procederá cuando se presenten fuera de los plazos a que se refiere el código de la materia, no se acompañe la documentación requerida, no se respete la equidad de género en términos del artículo 10, fracción I, de la Constitución local, el candidato sea inelegible, no se presenten las fórmulas, planillas o listas de candidatos completas; las solicitudes de registro de candidatos y la documentación anexa, serán revisadas por el Instituto y si de la revisión se observa que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

Las solicitudes que se presenten dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al vencimiento del plazo de registro de candidatos no podrán ser objetos de requerimiento por escrito de parte del Instituto para subsanarse. En todo caso, el partido político, coalición o candidato podrá acompañar los documentos faltantes hasta antes del cierre del periodo del registro de candidatos de que se trate.

VII.- Que el artículo 291, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Consejo General resolverá sobre el registro de Candidatos dentro de los cuatro días siguientes al vencimiento de los plazos de registro y publicará el acuerdo correspondiente al quinto día.

VIII.- De la revisión efectuada a la documentación anexada a las solicitudes de registro de candidatos a integrantes de Ayuntamiento, y presidentes de comunidad presentada por el Partido Nueva Alianza, que participa en el proceso electoral, así como de la documentación exhibida, se concluye que se dio debido cumplimiento a los requisitos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y, en lo concerniente, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

En el supuesto del requisito previsto en los artículos 10, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 11, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se garantizó el principio de equidad de género, puesto que las solicitudes se integraron con un número

no mayor del 70% de total de candidatos de un mismo género, únicamente en lo que respecta a las solicitudes para integrantes de ayuntamientos.

En efecto, de la revisión de la documentación anexada a las solicitudes de registro de candidatos descritas en el párrafo primero, se advierte que se mencionó el nombre y apellidos del candidato, lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo, cargo para el que se postula, ocupación y clave de la credencial para votar; acompañándose a las solicitudes de registro copia certificada del acta de nacimiento, credencial para votar, constancia de la postulación debidamente firmada y, en su caso, la constancia de separación del cargo o la función pública y constancia de se encuentran al corriente de su contribuciones federales, estatales y municipales. Dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 286, 287, del código sustantivo electoral y 14 Bis de la Ley Municipal para el estado de Tlaxcala.

Asimismo, en los casos que se presentó alguna inconsistencia o irregularidad, se notificó de inmediato al partido político para que subsanara el o los requisitos omitidos, dentro del plazo señalado en el artículo 290, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En consecuencia, se propone a este Consejo General se apruebe el registro de las solicitudes de los candidatos a integrantes de ayuntamientos y presidentes de comunidad, presentadas por el Partido Nueva Alianza que se detallan en el anexo único que forma parte de este acuerdo y que se tiene por reproducido para todos los efectos legales para que forme parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se registran las Planillas de Candidatos a Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad que contenderán en la jornada electoral del once de noviembre dos mil siete, presentadas por el Partido Nueva Alianza, en los términos que se describen y relacionan en el anexo único que se adjunta para que forme parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.-** Expídanse las Constancias de Registro de las planillas de candidatos a Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad presentadas por el Partido Nueva Alianza, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para las elecciones ordinarias del once de noviembre de dos mil siete.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario General, notifique el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales dependientes de este órgano electoral, para su conocimiento y debido cumplimiento, remitiéndoles copia certificada del mismo.

**CUARTO.-** Publiquese el punto PRIMERO y anexo único del presente acuerdo, en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala